

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 08 de marzo de 2021. Le informo señora Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que se encuentra un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
<b>Demandante</b>	JEYSON ESTIVEN TÉLLEZ VALBUENA.
<b>Demandado</b>	MANUEL ARTURO TÉLLEZ.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2009 00017 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>N° 135</b> de 2021.
<b>Asunto</b>	Se aprueba la liquidación del crédito corregida por el despacho y se decreta la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

Por otra parte, revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, a la fecha ascienden a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.571.557,00)** hasta el mes de febrero de 2021, y que al mes de marzo de 2021, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias, primas e intereses, se advierte que el presente proceso está

para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo **JEYSON ESTIVEN TÉLLEZ VALBUENA**, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta las cuotas alimentarias del mes de marzo del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$2.738.590,67).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá al demandante la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$4.832.966,33); y al ejecutado le corresponderá la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$2.738.590,67). También corresponderá al ejecutado aquellos títulos que se consignen a partir del mes de marzo de 2021 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230003623714, que se encuentra constituido por un valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$717.683,00) de los cuales se le entregará al demandante la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$24.489,33) y al ejecutado la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$693.193,67).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que el señor **MANUEL ARTURO TÉLLEZ**, deberá seguir entregando personalmente la cuota alimentaria al demandante, a partir del mes de abril de 2021, en la forma dispuesta en la Sentencia N° 116 de fecha 23 de marzo de 2004 de éste juzgado y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – APROBAR** la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$16.189.086,34)**, adeudados al mes de marzo de 2021 (inclusive), teniendo en cuenta además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de febrero de la misma anualidad, por valor de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$18.927.677,00)**.

**SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de marzo de 2021 (inclusive).

**TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO** del título N° 413230003623714 constituido el 27 de noviembre de 2020, por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$717.683,00), de la siguiente manera: Al ejecutante le corresponde la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$24.489,33), y al demandado le corresponde la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$693.193,67).

**CUARTO. – ENTREGAR** al demandante, en total la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$4.832.966,33); toda vez que dentro del proceso ya se han hecho entrega de los demás títulos que completan la totalidad adeudada.

**QUINTO. –ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** al demandando, de la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS

CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$2.738.590,67), que tiene como saldo a favor.

**SEXTO.** – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de marzo de 2021, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado, quien deberá seguir entregando personalmente la cuota alimentaria al demandante, a partir del mes de abril de 2021, en la forma dispuesta en la Sentencia N° 116 de fecha 23 de marzo de 2004 de éste juzgado y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

**SÉPTIMO.** – **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

**OCTAVO.** – **ARCHIVAR** este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50a898573e8cbb21f2f7812c39a8f33bc2babd526ff0433c8c32470fb6fc0258**

Documento generado en 09/03/2021 02:53:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**